

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

### **TITULO PRIMERO**

#### **De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Federación**

##### **Artículo 1**

Para la adquisición de la condición de miembro de la Federación, las organizaciones empresariales y las empresas directamente asociadas presentarán solicitud a la Secretaría General de FANDABUS.

##### **Artículo 2**

Las organizaciones empresariales acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos, con certificación del Secretario General de la Entidad de que son vigentes en dicho momento.
2. Fotocopia de la Certificación de la Oficina de Depósito acreditativa de la presentación de Estatutos.
3. Certificación de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente ha adoptado el correspondiente acuerdo de incorporación.
4. Certificación del Secretario con el número de empresas o entidades que la integran, relación nominativa de las mismas y el número de vehículos de cada una.
5. Memoria de la organización en la que se concrete, al menos, la estructura organizativa, la estructura de personal y el presupuesto.

##### **Artículo 3**

Las empresas que soliciten directamente su integración en FANDABUS indicarán en la solicitud la totalidad de los vehículos referidos al último ejercicio, así como una copia de la autorización de empresa de transporte público, junto con una declaración de cumplimiento de los requisitos de honorabilidad previstos en la normativa de transporte.

#### **Artículo 4**

La solicitud de incorporación deberá ser aprobada o denegada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, con indicación en el primer caso de la cuota anual que han de satisfacer, la domiciliación bancaria de las mismas y el número de representantes que le correspondan, en su caso, en la Asamblea General, la Junta Directiva y en la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 5**

En caso afirmativo, en el archivo de asociados se harán constar los datos de identificación de la entidad y la fecha de alta.

#### **Artículo 6**

La pérdida de condición de miembro, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se formalizará de la siguiente forma:

1. En los casos de petición propia, se dirigirá escrito a la Secretaría General de FANDABUS, indicando por parte de las empresas simplemente su decisión y, en caso de organizaciones empresariales, acompañando certificado de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente de la organización renunciante adoptó el correspondiente acuerdo.
2. En los casos de disolución de las organizaciones por acuerdo de su Asamblea General, se presentará el certificado que así lo acredite.
3. En los casos contemplados en los apartados 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 10 de los Estatutos, la propuesta la elevará a la Comisión Ejecutiva para su aprobación por la Junta Directiva.
4. En los casos de petición propia y en el de la pérdida de honorabilidad, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde la fecha de su recepción, se hará constar en el archivo de asociados y llevará aparejado los siguientes efectos:
  - a) La pérdida por la entidad renunciante de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Federación y derecho sobre su patrimonio.
  - b) El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.
5. En los casos de disolución de las organizaciones, la pérdida de condición de miembro surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo por la Asamblea y comportará, en cuanto a obligaciones de contenido económico:

- a) La pérdida por la organización separada de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Federación y de todo derecho sobre su patrimonio.
  - b) El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.
6. La baja, en todo caso, se hará constar en el archivo de asociados.

## TÍTULO SEGUNDO

### De la Composición de los Órganos de Gobierno

#### Artículo 7

El número de representantes que a las Organizaciones Empresariales miembro de FANDABUS le corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se determinará partiendo de los datos del último recibo de cuotas girado por la Federación, de la siguiente forma:

- Como mínimo cada asociación tendrá derecho a 1 representante en la Asamblea General.
- Cada cuota equivalente a 50 vehículos dará derecho a designar 1 representante adicional en la Asamblea General.
- Si la parte decimal del resultado anterior es superior a 5, se incrementará en un representante.

La determinación del número de representantes que a las empresas directamente asociadas a la Federación le corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se hará partiendo de los datos del último recibo de cuotas girado por la Federación, de la siguiente forma:

- Como mínimo cada empresa directamente asociada tendrá derecho a 1 representante en la Asamblea General.
- El número de vehículos dados de alta dividido por 10 dará como resultado el número de representantes adicionales en la Asamblea General.
- Si la parte decimal del resultado de la operación anterior es superior a 5, se incrementará en un representante más.

Para garantizar el equilibrio y la democracia interna se establecen las siguientes reglas:

- Tanto en el caso de Organizaciones Empresariales como en empresas directamente asociadas, el número máximo de representantes en la Asamblea General no podrá superar por sí solo el 20% del total de los votos de la Asamblea General. En este caso las cuotas quedarán ajustadas a la representación que corresponda.
- Del mismo modo, la suma de los votos que corresponda a los tres miembros que tengan mayor representatividad (Organizaciones Empresariales o empresas directamente asociadas), no podrá superar el 50% de los votos totales de la Asamblea General. En este caso los votos quedarán ajustados a la representación que corresponda proporcionalmente para no superar el 50%.

### **Artículo 8**

Los miembros podrán cambiar sus representantes comunicándoselo por escrito a la Secretaria General de FANDABUS, acompañando certificación del Secretario en el caso de las Organizaciones Empresariales, acreditativa de que el cambio lo adoptó el órgano competente. En ningún caso cabrá sustitución una vez convocada la Asamblea General.

Si el sustituido fuera miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva, causará asimismo baja en el respectivo órgano.

### **Artículo 9**

Podrán ser vocales de la Junta Directiva, los representantes de las organizaciones empresariales que estén dadas de alta en FANDABUS como miembros de pleno derecho.

Asimismo podrán ser vocales de la Junta Directiva, los representantes de las empresas que tengan dada de alta la totalidad de los vehículos.

### **Artículo 10**

Podrán ser vocales de la Comisión Ejecutiva, los vocales de la Junta Directiva representantes de las organizaciones empresariales y de las empresas que tengan dada de alta la totalidad de la flota.

Las Federaciones o Asociaciones Territoriales o Sectoriales, tendrán al menos una vocalía en la Comisión Ejecutiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Del funcionamiento de los Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 11**

A las reuniones de la Asamblea General solo podrán asistir los representantes de las organizaciones y de las empresas miembros.

#### **Artículo 12**

A las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva solo podrán asistir sus vocales, pudiendo delegar exclusivamente su representación en otro vocal del órgano convocante.

#### **Artículo 13**

Los representantes en la Asamblea General, los vocales de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, podrán delegar por escrito su representación según lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, comunicándolo a la Secretaría de la Federación con dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.

#### **Artículo 14**

La presidencia de los órganos de gobierno corresponde al Presidente, ostentando, en caso de empate, voto de calidad. No es delegable el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 15**

El Orden del día de la Asamblea General ordinaria se fijará por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Los órdenes del día de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva se fijarán por el Presidente.

#### **Artículo 16**

Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, solicitándolo al Presidente con anterioridad de al menos cinco días al comienzo de la reunión, fijando en este caso por mayoría de los asistentes y delegaciones el orden definitivo de la reunión.

#### **Artículo 17**

Las actas de las reuniones serán transcritas, firmadas al final por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Cualquier asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones.

#### **Artículo 18**

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, el Tesorero tendrá el soporte de los servicios de la Federación. El Tesorero presentará a la Asamblea General tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

## TÍTULO CUARTO

### Del Régimen Económico

#### Artículo 19

La Comisión Ejecutiva, revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de FANDABUS, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Federación.

En el caso de las Organizaciones Empresariales Territoriales o de Transporte Urbano, la cuota se pagará en función del número de vehículos que las integren y quedará fijada en el 10% de la cuota que se establezca por vehículo para las empresas directamente asociadas.

Para las Organizaciones de Estaciones de Autobuses la cuota quedará establecida por la Junta Directiva.

En el caso de empresas directamente asociadas a FANDABUS, se determinará una cuota por vehículo. Las cuotas se pagarán por la totalidad de los vehículos de la empresa que se de alta.

Las cuotas de las asociaciones se calcularán en función del número de vehículos con arreglo a los siguientes criterios:

- Se tomará como base de cálculo el número de vehículos de la autorización de transporte.
- Se aplicará la cuota para las asociaciones ponderada en función de los siguientes tramos y coeficientes:

Hasta 99 vehículos	1,00
De 100 a 199	0,80
De 200 a 349	0,60
De 350 a 499	0,40
500 o más	0,20

## TÍTULO QUINTO

### De las Comisiones de Trabajo

#### Artículo 20

Las Comisiones de Trabajo que se constituyan, serán instrumentos de estudio y trabajo del Comité Ejecutivo. Para que sus propuestas tengan validez han de ser aprobadas por aquélla.

#### Artículo 21

Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo lo serán a propuesta del Presidente de la Federación y por aprobación de la Junta Directiva.

Su cese se acordará por la Junta Directiva, a su iniciativa, o a propuesta del Presidente de la Federación.

#### Artículo 22

Las Comisiones de Trabajo desarrollarán todo lo concerniente a su competencia. Tendrán autonomía para la ejecución de sus trabajos, con coordinación con el resto de Comisiones de Trabajo a través del Director de la Federación.